



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARCO A. CARDONA

NIT 890.906.966-8

Maceo - Antioquia

CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS No. 145-2026 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARCO A. CARDONA Y DIANA CECILIA PIEDRAHITA HINCAPIE.

Entre los suscritos, **JEISON PINTO MEJIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.124.006.312 de Maicao, quien obra en nombre y representación de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARCO A. CARDONA, con Nit 890.906.966.8, quien en adelante se denominara EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra, **DIANA CECILIA PIEDRAHITA HINCAPIE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 44.008.123 expedida en Medellín, actuando en su propio nombre y representación y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: a) la E.S.E Hospital Marco A. Cardona, es una categoría especial de Entidad Pública Descentralizada, del Orden Territorial, regido por la Ley 100 de 1993 y el Decreto Reglamentario No. 1876 de 1994. b) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 195, numeral 6, de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales de Salud en material contractual se rigen por el derecho privado. c) El código Civil, regula lo relacionado con los contratos de prestación de servicios, normas estas que le son aplicables al presente contrato, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** El CONTRATISTA, de manera independiente es decir, sin que exista subordinación laboral, se compromete a prestar a la EMPRESA los servicios profesionales en la asesoría integral para apoyar el diagnóstico, implementación y seguimiento al Sistema obligatorio de garantía de la Calidad (SOGC) en lo referente al Sistema Único de Habilitación, Sistema Único de información, Sistema Único de Acreditación y Programa de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la E.S.E Hospital Marco A. Cardona del Municipio de Maceo. Además apoyo a la gestión en la generación y reporte de información a los entes de control. **SEGUNDA: DURACION.** Las partes de común acuerdo han fijado como duración de este contrato tres (3) meses, comprendidos entre el 1 de agosto al 31 de octubre de 2026. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE acuerdan que el valor del contrato es equivalente a **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ML (\$9.900.000.00)**, La ESE pagará a la contratista la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ML (\$3.300.000.00)**, por mes laborado, una vez vencido el mes, previa presentación de cuenta de cobro, informes periódicos en los términos previstos y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. **CUARTA:**



Carrera 30 N° 33 – 237

VigiladoSupersalud: www.supersalud.gov.co

WWW.Hospital-Maceo.gov.co

@Hospital_Maceo



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARCO A. CARDONA

NIT 890.906.966-8

Maceo - Antioquia

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. Sin perjuicio de las obligaciones específicas que se derivan del ejercicio de su oficio y de la clase de servicios prestados EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar las actividades relacionadas en los estudios previos documento que hace parte integral de este contrato. De igual forma deberá cumplir con las siguientes: a) Desempeñar en forma eficaz y oportuna la labor que mediante este contrato se le encomienda, según el tenor de la cláusula primera del mismo, b) Hacer uso correcto y racional de la información y/o los recursos de toda clase que EL CONTRATANTE haya puesto a su disposición para el cumplimiento de su actividad profesional, así mismo guardar el secreto profesional y evitar comentarios relacionados con la empresa, fuera de su ámbito. c) En general, pone a disposición ELCONTRATISTA todos los conocimientos, diligencia y cuidados que requiera la prestación de sus servicios en la labor encomendada, de igual manera brindar trato amable a cada usuario que requiera de sus servicios en la Empresa Social Del Estado. d) Mantener vigente su afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, Salud y Administradora de Riesgos Laborales como cotizante independiente, durante toda la vigencia del contrato. e) conocer y poner en práctica la política del respeto y buen trato implementada en la institución. f) No se exigirá para este contrato Póliza de cumplimiento de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto de Contratación de la Empresa **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.** Cancelar al contratista el valor de sus servicios en forma dispuesta en la cláusula tercera de este contrato. **SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los gastos que se generen para dar cabal cumplimiento al presente contrato serán con cargo al rubro presupuestal No. 2.1.2.02.02.008.02, denominado Servicios Personales Administrativos, imputado al presupuesto de gastos de la E.S.E Hospital Marco A. Cardona para la vigencia fiscal 2026. La entidad expedirá certificación de disponibilidad y reserva presupuestal para la ejecución del presente contrato. **SEPTIMA SUPERVISIÓN.** LA EMPRESA supervisará y vigilará el cabal cumplimiento y la debida ejecución de este contrato por parte del CONTRATISTA, a través de la Subdirección Administrativa; quien supervisará la ejecución del servicio encomendado y podrá formular las observaciones del caso, con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA para efectos de obtener las correcciones o modificaciones a que hubiere lugar. **OCTAVA: AUTONOMIA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA, en ejercicio de la labor que se le encomienda, actuara con total y absoluta autonomía e independencia de EL CONTRATANTE, sin perjuicio de las directrices generales que aquel le fija como parámetro para desempeñar su labor. **NOVENA: CESION DE CONTRATO.** Este contrato no puede ser cedido parcial o totalmente a otras personas. **DECIMA SITUACION JURIDICA DEL CONTRATISTA.** Como consecuencia de lo anteriormente estipulado, por mandato



Carrera 30 N° 33 – 237

VigiladoSupersalud: www.supersalud.gov.co

WWW.Hospital-Maceo.gov.co

@Hospital_Maceo



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARCO A. CARDONA

NIT 890.906.966-8

Maceo - Antioquia

expreso del numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, en ningún caso se genera relación laboral ni se causaran prestaciones sociales. **DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: EL CONTRATANTE** podrá mediante resolución motivada, declarar la caducidad administrativa del contrato por cualquiera de las siguientes causas: A) Por cualquiera de las cláusulas previstas en la ley 80 de 1993, B) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. C) Cuando EL CONTRATISTA incurra en una de las faltas que para cualquier empleado público por situaciones actuales o antecedentes al contrato, que no se conocían al momento de suscribirlo, lo inhabiliten. D) Cuando el cargo sea aprobado en la planta de cargos de la ESE y sea llenado por los mecanismos contemplados por ley (concurso, nombramiento provisional, o periodo de prueba). E) Las demás causas que justificadamente le permitan EL CONTRATANTE presumir incapacidad o imposibilidad moral, jurídica o técnica de EL CONTRATISTA para cumplir con lo estipulado en el contrato. **DECIMO SEGUNDA: INTERPRETACION, MODIFICACION y TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO.** Con fundamento en lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, EL CONTRATANTE podrá interpretar, modificar y declarar la caducidad de este contrato, de forma unilateral en todos los casos y con arreglo a los procedimientos previstos en la norma arriba citada. Unilateralmente, durante la vigencia del presente Contrato la entidad contratante podrá la dar por terminado el contrato y lo anunciará mediante comunicación escrita con una antelación no menor de quince (15) días calendario a la fecha de terminación deseada. Esta forma de terminación de Contrato, no genera indemnización a favor o a cargo de ninguna de las partes, y así se acepta expresamente.- **DECIMA TERCERA: TERMINACION DE MUTUO ACUERDO.** En cualquier tiempo, las partes de mutuo acuerdo, expresadas por escritos, podrán dar por terminado el contrato, indicando la fecha a partir de la cual el contrato dejara de regir entre ello. **DECIMO CUARTA: MULTAS** El Hospital se reserva la facultad de imponer multas sucesivas hasta de 10% del valor del contrato mediante resolución motivada por mora o por deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, sin perjuicios de la aplicación de la declaratoria de caducidad. **DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias surgidas del presente contrato, se acudirá a los mecanismos establecidos en la Ley 80 de 1993, Artículo 68 a 75, acudidos en primera instancia a la conciliación entre las partes. **DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara expresamente bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra en ninguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad contempladas en la Constitución Nacional, Ley 53 de 1990, Ley 80 de 1993 Ley 190 de 1995 artículo 6°, Leyes 821 de 2003, 1148 de 2007, Y Ley 1296 de



Carrera 30 N° 33 – 237

VigiladoSupersalud: www.supersalud.gov.co

WWW.Hospital-Maceo.gov.co

@Hospital_Maceo



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARCO A. CARDONA

NIT 890.906.966-8

Maceo - Antioquia

2009. **DECIMO SEPTIMA: DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio el Municipio de Maceo- Antioquia. **DECIMO OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se entiende perfeccionado con la rúbrica impuesta por las partes en este documento, con la presentación adjunta de los siguientes documentos: fotocopia de cédula de ciudadanía, Hoja de vida en formato de la función pública, certificados de idoneidad, pasado judicial, certificado de antecedentes fiscales y disciplinarios, copia de pagos al día de Seguridad social.

Para constancia se suscribe en el municipio de Maceo Antioquia, al primer (1) día del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).



JEISON PINTO MEJIA

Gerente Empresa Social del Estado



DIANA CECILIA PIEDRAHITA H.

La Contratista

